INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 30 de 2024. Despacho expediente de Interdicción Judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de sobrevivencia, a través de la página web https://defunciones.registraduria.gov.co/, se obtuvo como resultado que la C.C. No.79.419.187 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 447
Radicación No. 2019-266
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

En el presente proceso de **DESIGNACIÓN GUARDADOR TESTAMENTARIO**, del señor **JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL**, promovido por **DARLEDI SANDOVAL PEREZ**, mediante sentencia No. 097 de 24 julio de 2020, se reconoció al señor DARLEDI SANDOVAL PEREZ como su GUARDADOR TESTAMENTARIO, y se hicieron los ordenamientos correspondientes, faltando que prestara la caución y la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del interdicto y en el libro de varios, sin que lo hayan aportado.

Sin embargo, a través de la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que la cédula de ciudadanía expedida al señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, fue cancelada por muerte., como da cuenta el informe secretarial que antecede, por lo tanto y teniendo en cuenta que artículo 111, numeral 1°, de la Ley 1306 de Junio de 2009, prevé que una de las causales para dar por terminada la guarda, es la muerte del pupilo, como es el caso que nos ocupa, por ende, ante el fallecimiento desaparece su objeto y resulta inoficioso por continuar con lo ordenado en la sentencia, y por tanto, se ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo definitivo del mismo.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de **DESIGNACIÓN GUARDADOR TESTAMENTARIO**, del señor **JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL**, promovido por **DARLEDI SANDOVAL PEREZ**, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

Prv

Auto notificado en estado electrónico No. **76**
Fecha: **7 de mayo de 2024**
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario